

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2022-01133.

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, las comunicaciones procedentes de NUEVA EPS, respecto de los datos de ubicación de los demandados **MARIA TILIA PIZZA CASTILLO y MISAEL ALBERTO BOHÓRQUEZ PALACIO.**

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que, la parte actora adelantó la notificación personal prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a los demandados Maria Tilia Pizza Castillo Y Misael Alberto Bohórquez Palacio, en la dirección electrónica informada por la EPS y el mismo accionado, no obstante, la misma tuvo lugar estando el proceso al Despacho (7 de noviembre de 2023).

Por lo anterior y comoquiera que estando el proceso al Despacho no corren términos, por Secretaría contabilícese el término con el que cuenta la demandada María Tilia Pizza Castillo, para contestar la demanda y/o proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, de conformidad con lo previsto en el inciso 6 del artículo 118 del Código General del Proceso.

De otra parte, en atención a la solicitud del accionado Misael Alberto Bohórquez Palacio y por ser procedente a voces de lo preceptuado en el artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza deprecado por Misael Alberto Bohórquez Palacio.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado, para que represente al amparado en el curso del asunto de la referencia, a la abogada SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL, identificado con cedula de ciudadanía No 1.032.475.367, Tarjeta Profesional No. 306.392 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico “<stephanienined@gmail.com” o “abogadocompras@inverst.co” quien ejerce habitualmente la profesión, tomado del expediente 2023-00742.

Se recuerda al auxiliar designado que su desempeño es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en una falta a la debida diligencia profesional, y las sanciones pecuniarias establecidas en la ley.

TERCERO: SUSPENDER el término para contestar la demanda del demandado Misael Alberto Bohórquez Palacio (art. 152 CGP), hasta tanto no se encuentre debidamente notificado y posesionado el abogado designado en amparo de pobreza al aquí querellado.

Vencido el término de traslado de la demanda, ingresen al despacho las diligencias para continuar con el trámite procesal respectivo.

Notifíquese y cúmplase,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ

JUEZ

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24dc106e27b1ab43b877838b1796c0ef9b6bb491e74e7e3c993efccde22742d**

Documento generado en 16/11/2023 04:10:12 PM

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 139 de 17 de noviembre de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>